

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 27 DE AGOSTO DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 28 min.
y se pone á las 6 y 32 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

Precio inferior. Precio superior.

		lib.	s.	ad.	lib.	s.	d.
Aceyte	Mercader cuartan...	2	1	4	2	3	0
	Tendero....idem.....	1	8	0	2	5	0
	Jabonero...idem.....	1	5	0	1	17	6
	Candeal ...barcilla...	1	6	0	1	8	0
Granos	Precios de la cuartera.						
	Trigo gordo ...idem...	1	4	0	1	7	6
	Trigo forastero idem..	0	19	0	0	0	0
	Trigo menudo idem...	1	3	0	1	3	3
Legumbres.	Cebadaidem..	0	10	0	0	0	0
	Idem forastera idem..	0	0	0	0	0	0
	Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
	Otroidem..	0	15	0	0	0	0
Almendras	Cebada.....idem..	0	0	0	0	0	0
	Habasalmud...	0	3	4	0	3	0
	Guijas idem....	0	2	10	0	0	0
	Garbanzos idem....	0	4	6	0	0	0
Carbon	Almendra cuartera.....	5	0	0	0	0	0
	Almendron quintal.....	18	6	0	22	0	0
	Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	4
de Mata idem.....	0	4	8	0	5	0
Queso	Algarrobas quintal.....	1	8	0	1	9	0
	Quesoidem.....	8	0	0	22	10	0
	Lanaidem.....	18	0	0	20	10	0
	Cáñamoidem.....	20	0	0	26	0	0
Paja	Pajaidem.....	0	7	0	0	9	0

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 24 dineros.

~~NOTA DE AMERICA PARA EL PAIS~~

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 22 de Agosto.

P. José Gasull valenciano laud la V. la Bella, venido de Iviza en lastre.

Dia 23.

Cap. Nicolas de Martino del bergantin español S. Antonio, venido de Santa Pola, con esparto.

P. José Homedes catalan laud Augusto, venido de Mahon en lastre.

Cap. Ramon Bosch mall. bergantin S. Mateo, venido de Cartagena con 32 pasag., azucar., café, palo campeche y esparto.

Dia 25.

El Teniente de Nayio D. Mariano Vives del místico de S. M. número 33, venido de Cartagena.

Cap. Nicolas Jorge otomano polacra Ntra. Sra. de Idra, venido de Cartagena en lastre.

P. Pedro Juan Ballester mall. laud Sto. Cristo, venido de Burriana con melones.

Concluye la Real Cédula de S. M. que se insertó en el Semanario anterior.

33º

Que por punto general se restablezcan los Ayuntamientos en los pueblos donde los habia en el año de mil ochocientos ocho en la planta y forma que entonces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en quanto á la denominacion, número, calidades y funciones de los oficios y empleados, de que entonces constaban, sin perjuicio de lo prevenido en las leyes y Reales decretos acerca de la incorporacion, consumo y tanto de los enajenados de la Corona, así en los pueblos Realengos, como en los de Ordenes, Abadengo y Señorio.

el se obtenga la y noigile al 4º

Que á fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los embarazos e inconvenientes de nuevas elecciones, sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los obtenian y servian en el año de mil ochocientos ocho, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5º

Que las vacantes de estos oficios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ó qualquier otro motivo, se reemplacen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos oficios hubieran llegado sus poseedores á obtenerlos antes del diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho; y en su conseqüencia si faltasen Diputados de Abastos ó Personeros del Comun, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor numero de votos.

6º

Que por convenir así al servicio de Dios y al mio y al bien de mis pueblos se restablezcan todos los Corregimientos y Alcaldías mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian en el propio año de mil ochocientos ocho, con las mismas facultades en lo gubernativo y contencioso que les estaban declaradas, sin que se les impida el uso y ejercicio de ellas por los Capitanes ó Comandantes generales de las Provincias, que deberán ceñirse en esta parte á las que les competian á principios del expresado año de mil ochocientos ocho.

7º

Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen por ahora sirviendo estos empleos hasta que se presenten los sucesores con legitimo título, con encargo que hago al mi Consejo de la Cámara, para que así en los pueblos Realengos como tambien por esta vez, y hasta que se restablezca el de las Ordenes en los de su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes, ademas de las calidades ordinarias, concurra la circunstancia

de haber dado pruebas de amor á la Religion y al Estado de la Monarquía durante mi ausencia.

8.^o

Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Córtes en punto á señoríos particulares, me reservo por ahora el nombramiento á consulta de la Cámara de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de señorío que antes los tenian.

9.^o

Baxo la misma calidad de por ahora encargo á mis Chancillerías y Audiencias del Reyno la confirmacion de los oficios de república en los pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas ó nombramientos que estos deberán dirigirles para el reemplazo de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba asi por los pueblos como por los Señores jurisdiccionales antes de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos catorce. —YO EL REY.—Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. —El Duque del Infantado. —D. Luis Meléndez y Bruna. —D. Antonio Ignacio de Cortabarriá. —D. Miguel Alfonso Villagómez. —D. Josef Antonio de Larrumbide. —Registrada, Fernando de Iturmendi. —Teniente de Caçiller mayor, Fernando de Iturmendi. —D. Bartolomé Muñoz.

Con las licencias necesarias. En la Imprenta Real.